

DEPENDENCIA:	SECRETARIA GENERAL
FECHA DE LA PROVIDENCIA:	15-09-26
RADICACIÓN:	SG - 200 - 33 - 35 - 011 - 2025
INVESTIGADO(A) CARGO:	/NIXON FERNELLY CELIS VELA Y OTROS.
ENTIDAD:	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM.
ORIGEN:	Informe Disciplinario presentado por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, Contraloría General de la República.
FECHA NOTICIA DISCIPLINARIA:	Veinticuatro (24) de julio (07) del año dos mil veinticinco (2025).
HECHOS:	Hallazgo No.4 - Cumplimiento del PSMV aprobado por la CAM (D) Presuntas deficiencias en el seguimiento, monitoreo y control de los Planes de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV, de los municipios de Neiva, La Plata y Pitalito, establecido mediante la Resolución No. 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
FECHA DE LOS HECHOS:	Año dos mil veintiuno (2021) al año dos mil veinticuatro (2024).
ASUNTO:	Auto decreta pruebas de oficio (Artículos 147 y 148 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).
SUJETO PROCESAL A NOTIFICAR:	CAROLINA TRUJILLO CASANOVA Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Norte, Periodo: 07 de junio de 2023 hasta la fecha. RODRIGO GONZALEZ CARRERA Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Centro, Periodo: 16 de agosto de 2022 - 13 de enero de 2025.

El presente estado se fija en la sede electrónica de notificaciones de procesos disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, por el término de un (01) día, de conformidad con lo estipulado en el artículo 125 del Código General Disciplinario, procediéndose a desfijar

ALBERTO VARGAS ARIAS
 Secretario General

Con funciones de Control Disciplinario Interno

Proyectó: María José Quintero Lavao. - Contratista SG.
 Revisó: María Camila Valencia Banderas. - Profesional Universitario SG.
 Exp. 2025-044



AUTO DECRETA PRUEBAS
F-CAM-041 Versión 1. junio 16 de 2022

DEPENDENCIA:	SECRETARIA GENERAL
RADICACIÓN:	SG - 200 - 33 - 35 - 011 - 2025
INVESTIGADO(A) / CARGO:	YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Norte, Periodo: 6 de septiembre de 2021 - 12 de abril de 2023. CAROLINA TRUJILLO CASANOVA Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Norte, Periodo: 07 de junio de 2023 hasta la fecha. RODRIGO GONZALEZ CARRERA Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Occidente, Periodo: 14 de febrero de 2015 - 15 de agosto de 2022. NIXON FERNELLY CELIS VELA Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial Occidente, Periodo: 16 de agosto de 2022 hasta la fecha. CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES Director Territorial, Código: 42, Grado: 10 adscrito a la Dirección Territorial - Sur, Periodo: 2 de enero de 2020 a la fecha.
ENTIDAD:	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM.
ORIGEN:	Informe Disciplinario presentado por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, Contraloría General de la República.
FECHA NOTICIA DISCIPLINARIA:	Veinticuatro (24) de julio (07) del año dos mil veinticinco (2025).
HECHOS:	Hallazgo No.4 - Cumplimiento del PSMV aprobado por la CAM (D) Presuntas deficiencias en el seguimiento, monitoreo y control de los Planes de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV, de los municipios de Neiva, La Plata y Pitalito, establecido mediante la Resolución No. 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
FECHA DE LOS HECHOS	Año dos mil veintiuno (2021) al año dos mil veinticuatro (2024).
ASUNTO.	Auto decreta pruebas de oficio. (Artículos 147 y 148 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

Neiva - Huila,

I. ASUNTO POR TRATAR.

Procede el Despacho a decretar pruebas documentales de oficio para ser incorporadas al expediente disciplinario, conforme a lo estipulado en los artículos 147 y 148 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, los cuales rezan así:

ARTÍCULO 147. Necesidad y carga de la prueba. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al **proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa**. La carga de la prueba corresponde al Estado.

ARTÍCULO 148. Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad



del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. **Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.**¹

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento a lo estipulado en el Acuerdo No. 001 del 25 de enero de 2021, Artículo 6, Núm. 9, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, le atribuye al Secretario General las funciones de dirigir, coordinar y controlar el Sistema de Control Interno Disciplinario; este despacho el pasado veinticuatro (24) de marzo (03) del año dos mil veintiséis (2026), emitió **Auto que ordena apertura de Investigación Disciplinaria** dentro del Proceso Disciplinario con radicado núm. **SG – 200 – 33 – 35 – 011 – 2025**.

Que, en el curso de esta investigación el Despacho avizoro que el reproche realizado a la Corporación se hace en el marco de presuntas deficiencias en el seguimiento, monitoreo y control ejercido por esta entidad frente a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, lo cual, coadyuva a que no se cumpla con la construcción y/o terminación de las obras pactadas en el PSMV tendientes a eliminar los vertimientos puntuales, a la remoción de cargas contaminantes, y a cumplir con los límites máximos permisibles de cargas contaminantes.

Que, estas presuntas deficiencias se presentan en tres municipios del departamento del Huila, dentro de los cuales se encuentra el municipio de Neiva (H), respecto de este se adelanta la Acción Popular con Rad. No. 410012331000-2004-00006-01, ante el Tribunal Administrativo del Huila, que tiene como finalidad la construcción de tres PTAR en el Municipio de Neiva (H), contando con sentencia en primera y segunda instancia, audiencias de verificación del cumplimiento de sentencia, actas de reuniones donde se aborda la estructuración del proyecto PTAR Municipio de Neiva (H) y actualmente un Acción de Tutela con Rad. No. 11001-03-15-000-2026-06512-00, ante la Sección Quinta del Consejo de Estado.

Que, en este orden de ideas el Despacho procede a incorporar como pruebas documentales Sentencia Primera Instancia de fecha 27/06/2005, Sentencia Segunda Instancia de fecha 11/06/2009, Acta audiencia verificación de cumplimiento de sentencia de fecha 09/10/2024, Acta reunión “Mesa técnica cumplimiento de la Acción Popular con Radicado No. 41001233100001200400006, del día 27 de junio de 2005 y confirmada el día 11 de Julio de 2009 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo” de fecha 20/11/2024, Acta reunión “Mesa técnica cumplimiento de la Acción Popular con Radicado No. 41001233100001200400006, del día 27 de junio de 2005 y confirmada el día 11 de Julio de 2009 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo” de fecha 18/12/2024, Acta audiencia verificación de cumplimiento de sentencia de fecha 03/12/2024, Oficio Rad No. 35955 2025-S de fecha 27/11/2025, Auto resuelve solicitud de fecha 08/09/2026, Oficio No. 060 de fecha 08/09/2026 Tribunal Administrativo del Huila, teniendo en cuenta que, son pertinentes por guardar relación directa con los hechos que aquí se investigan, conducentes al contar con idoneidad legal para probar los hechos investigados y útiles pues enriquece en

¹ Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 147 y 148, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).



convencimiento del funcionario de instrucción para proferir decisión de fondo dentro del asunto.

Por tal motivo, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de Control Disciplinario Interno, conforme a lo preceptuado en los artículos 147 y ss del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la incorporación como prueba documental de las siguientes providencias y oficios, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 y ss del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, los cuales reposaran en el expediente digital del proceso disciplinario con link Drive
https://drive.google.com/drive/folders/1IKpVYcUH484HjIT1PIJ_J0uEOqwIF5CG?usp=sharing

1. Sentencia Primera Instancia de fecha 27/06/2005, contenido en archivo PDF de treinta y un (31) páginas.
2. Sentencia Segunda Instancia de fecha 11/06/2009, contenido en archivo PDF de veinticuatro (24) páginas.
3. Acta audiencia verificación de cumplimiento de sentencia de fecha 09/10/2024, contenido en archivo PDF de nueve (09) páginas.
4. Acta reunión “Mesa técnica cumplimiento de la Acción Popular con Radicado No. 41001233100001200400006, del día 27 de junio de 2005 y confirmada el día 11 de Julio de 2009 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo” de fecha 20/11/2024, contenido en archivo PDF de doce (12) páginas.
5. Acta reunión “Mesa técnica cumplimiento de la Acción Popular con Radicado No. 41001233100001200400006, del día 27 de junio de 2005 y confirmada el día 11 de Julio de 2009 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo” de fecha 18/12/2024, contenido en archivo PDF de diez (10) páginas.
6. Acta audiencia verificación de cumplimiento de sentencia de fecha 03/12/2024, contenido en archivo PDF de ocho (08) páginas.
7. Oficio Rad No. 35955 2025-S de fecha 27/11/2025, contenido en archivo PDF de once (11) páginas.
8. Auto resuelve solicitud de fecha 08/09/2026, contenido en archivo PDF de diez (10) páginas.
9. Oficio No. 060 de fecha 08/09/2026 Tribunal Administrativo del Huila, contenido en archivo PDF de diecisiete (17) páginas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.



AUTO DECRETA PRUEBAS
F-CAM-041 Versión 1. junio 16 de 2022

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO VARGAS ARIAS

Secretario General

Con funciones de Control Disciplinario Interno

Proyectó: María José Quintero Lavao. – Contratista SG.

Revisó: María Camila Valencia Banderas – Profesional Universitario SG.

Exp. 2025-011.